

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Nombre del área que clasifica

Delegación de la SEMARNAT en Michoacán / Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT-01-005) con Bitácora número 16/KZ-0115/12/17

Partes o secciones clasificadas así como las páginas que la conforman

Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones, domicilio, teléfono, correo electrónico.

Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento el o los artículos fracciones párrafos con base en los cuales se sustente la clasificación así como las razones o circunstancias que motivaron la misma

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada i identificable.

Firma del titular del área

M. I. Mauro Ramón Ballesteros Figueroa

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 72/2018/SIPOT de la sesión celebrada el 10 de Julio de 2018.

1
9

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE LUCINA PULIDO LOMBERA, EN LOS SUCESIVO "LA PERMISIONARIA".

RESULTANDO

1.- Que mediante formato único de trámites presentado por Lucina Pulido Lombera, ante el Centro Integral de Servicios de la Delegación Federal en el Estado de Michoacán el día 5 de diciembre de 2017, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 732.778 m2., de la zona federal marítimo terrestre ubicada en Playa Pichilinguillo, Municipio de Aquila, Michoacán, para uso general; instalación de sombrillas de playa y enramada de madera de la región, fácilmente removible, para renta y venta de alimentos y bebidas.

CONSIDERANDO

1.-Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y X, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículos 19, 38, 39 y 40 Fracciones IX y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y el Artículo Primero fracción 1 del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el Formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, mismo que fue modificado a fin de incluir un instructivo que de manera sencilla orienten al particular en su llenado, competencia de la Secretaría de



Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre del 2015;

II.-Que cómo resultado del análisis realizado por la Delegación Federal en el Estado de Michoacán a la solicitud del permiso transitorio en estudio, mediante oficio Mich/GA/04/7543/2017, se le requirió al promovente información complementaria consistente en copia del recibo oficial del pago de derechos realizado ante el Municipio de Aquila Michoacán, por concepto de uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre de una superficie de 732.778 metros cuadrados del permiso anterior autorizado con el número Mich/GA/04/3104/2016, otorgado otorgándole un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de su notificación para presentar la información requerida.

III.-Que el oficio arriba citado le fue notificado el día 8 de febrero del año 2018; con fecha 9 de marzo de 2018 el promovente presentó ante el CIS de esta Delegación, dentro del término concedido, la información requerida consistente en escrito libre mediante el cual anexa copia del recibo oficial número 0663 expedido por el Municipio de Aquila, Michoacán, por concepto de uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre permissionada.

IV.-Que cómo resultado del análisis realizado por la Delegación Federal en el Estado de Michoacán a la solicitud del permiso transitorio en estudio, se observa que el objetivo del mismo es para instalación de sombrillas de playa y enramada de madera de la región, fácilmente removible, para renta y venta de alimentos y bebidas en una superficie de 732.778 M2, en dos polígonos, uno de 380.488 M2 y el otro de 352.290 M2.

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Michoacán;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza a Lucina Pulido Lombera a ocupar de manera temporal una superficie de 732.778 m2 de la zona federal marítimo terrestre ubicada en Playa Pichilinguillo, Municipio de Aquila, Michoacán, para la instalación de sombrillas de playa y enramada de madera de la región, fácilmente removible, para renta y venta de alimentos y bebidas, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **General**.

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia al día **14 de junio de 2018**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o

9 2

autorizaciones que **"La Permisiónaria"** deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. **Al término de la vigencia del permiso "La Permisiónaria" deberá desocupar y dejar libre de todo elemento la zona federal.**

TERCERO.- El presente Permiso sólo otorga a **"La Permisiónaria"**, el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de **"La Permisiónaria"**.

CUARTO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"La Permisiónaria"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "La Permisiónaria" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
- III.- Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre, permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"La Secretaría"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;
- VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;



- VIII.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;
- IX.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- X.- Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
- XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida, y

XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

El presente instrumento jurídico se expide en Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, el 13 de marzo del año 2018.

EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

M. EN I. MAURO RAMÓN BALLESTEROS FIGUEROA

ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE PERMISO

LUCIA ... RA

MRBF/CAGS/SDM

Bitácora: 16/KZ-0115/12/17



C.c.p. Lic. Carlos Sánchez Gasca.- Director General de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.
Lic. Talía Coria Mendoza.-Delegada Federal de la PROFEPA en el Estado de Michoacán.
Presidente Municipal de Aquila, Michoacán